

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0105/2018

La Paz, 21 de febrero de 2018

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en fecha 02/02/2018, a través de la cual la empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, representada legalmente por el señor Marcelo Guillermo Rodriguez, solicita la emisión del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de DIESEL OIL (DO) para consumo propio en sus Instalaciones Móviles, para desarrollar actividades en el sector Petrolero que estarán ubicadas en el Campo Margarita 2 – MWD2 del Departamento de Tarija.

CONSIDERANDO

Que el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28/10/1994, prevé como atribución de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre éstas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otras, la siguiente: "Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes".

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), tiene la atribución específica para otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 25835 de 07/07/2000, define a los Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR), como: "(...) cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un Distribuidor Mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados".

Que los artículos 2 y 3 del precitado Decreto Supremo, señalan que: "**ARTICULO 2. (Certificado)** Todo GCPR deberá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) del Sistema de Regulación Sectorial un certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados. **ARTICULO 3. (Normas Técnicas)** Los GCPR que deseen obtener su certificado de la SH, además de cumplir con los requisitos técnicos que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) considere pertinentes, deberán contar con una infraestructura que cumpla las distancias de seguridad y una capacidad de almacenaje mínima de veinte mil litros (20.000.litros)".

Que a través de la Disposición Resolutiva Primera de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22/04/2014, se dispuso aprobar los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO), a los Sectores Productivos Nacionales.

CONSIDERANDO

Que mediante Informe Técnico INF-TEC-DCD 0184/2018 de 20/02/2018, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluyó que (sic): "La documentación presentada por la empresa **"ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)"**, mediante nota con Código de Barras 2217258 de fecha 1 de Febrero de 2018, en la cual solicita la otorgación de Certificación GRACO, con la finalidad de desarrollar actividades en el sector Petrolero, **cumple con los requisitos establecidos en el Anexo III, Requisitos Técnicos GRACO MOVIL de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de fecha 22 de Abril de 2014**".

DEPARTAMENTO DE HIDROCARBUROS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0105/2018
La Paz, 21 de febrero de 2018

Que la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, a través de Informe Legal DTTC-ULGR 0093/2018 de 20/02/2018, concluyó que (sic): "... analizada la documentación presentada por la empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, en cumplimiento de lo previsto en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22/04/2014, se concluye que la solicitud efectuada cumple con los requisitos legales exigidos (...)".

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, representada legalmente por el señor Marcelo Guillermo Rodriguez, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO MOVIL) para la adquisición de **DIESEL OIL** para **CONSUMO PROPIO** en sus Instalaciones Móviles para desarrollar actividades en el sector Petrolero, que estarán ubicadas en el Campo Margarita 2 – MWD2 del Departamento de Tarija.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta fecha 30/07/2018, pudiendo ser renovado de acuerdo a necesidad del solicitante.

TERCERO.- La empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL**, para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de los terceros.

CUARTO.- La empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en los Decretos Supremos N° 25835 de 07/07/2000 y 29753 de 22/10/2008, en las Normas de Seguridad Industrial y Medio Ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como lo determinado en cualquier otra norma relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

QUINTO.- La empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, deberá prever la cantidad necesaria de combustible para la conclusión de la obra en el marco de la vigencia de la presente Resolución Administrativa y en caso de tener saldos deberá efectuar la entrega a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, caso contrario se tomarán acciones conforme lo establecido en la Ley N° 100 de 04/04/2011.

SEXTO.- Notifíquese a la empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, con la presente Resolución Administrativa, conforme lo previsto por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2003.

Es conforme:



YoBo
DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medina Villanueva, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS